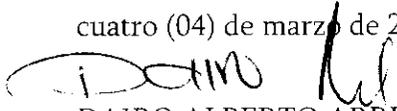


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en este trámite mediante auto de fecha marzo 4 de 2020, le fue concedida la figura de amparo de pobreza a la señora DARLEY HERNANDEZ URRUTIA, designándosele un apoderado judicial para que en su nombre presentara un proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor OSNAIDER ALVAREZ RAMOS. El trámite se encuentra inactivo desde el día cinco (5) de marzo de 2020, sin que la solicitante muestre ningún interés en el mismo. Caucasia, Antioquia, cuatro (04) de marzo de 2021.

  
DAIRO ALBERTO ARRIETA BLANCO.  
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Caucasia, Antioquia, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación N° 073.  
Ref: Amparo de pobreza (ejecutivo de alimentos)  
Rdo: 2020-00029-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en este trámite la parte solicitante no ha mostrado interés en el desarrollo del mismo, se dispone:

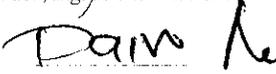
PRIMERO: Requiérase a la parte interesada en este asunto, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, manifieste al despacho si persiste su interés en la presentación del proceso para el cual le fue designado el apoderado judicial, so pena de aplicar al trámite el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Vencido el término a que se refiere el numeral anterior, sin que se realice la carga procesal ordenada, se le aplicará al trámite la figura del desistimiento tácito de oficio. Art. 317 ley 1564 de 2012 (C.G.P)

NOTIFIQUESE:

El Juez,

  
ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.  
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 024, firmado hoy 05/03/2021, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
  
El secretario

